



Expte.: 29/2021

ACUERDO 40/2021, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por V.S. SERVICIOS Y URBANISMO, S.L. frente a la valoración de su oferta cualitativa en el procedimiento de adjudicación del contrato “*Redacción del proyecto de la 11ª fase de la ARS-3 (colector de salida de la red de pluviales de Lezkairu), y en su caso, dirección de las obras*”, tramitado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*Redacción del proyecto de la 11ª fase de la ARS-3 (colector de salida de la red de pluviales de Lezkairu), y en su caso, dirección de las obras*”, promovido por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona.

A dicho contrato concurrió, entre otros licitadores, V.S. SERVICIOS Y URBANISMO, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de abril de 2021, se emitió informe de valoración de las ofertas formuladas por los licitadores en relación con los criterios cualitativos (sobre B).

TERCERO.- Con fecha 22 de abril de 2021, V.S. SERVICIOS Y URBANISMO, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicha valoración.

Sin embargo, el mismo 22 de abril, la mercantil reclamante presentó un escrito desistiendo de su reclamación y solicitando que se proceda a su archivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por los Organismos Autónomos de las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que perjudiquen las expectativas de los licitadores.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un licitador que acredita un interés directo y legítimo, conforme a los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.b) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación formulada se fundamenta en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, conforme al artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

No concurre, en el presente caso, ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación, una vez producido el desistimiento por el reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por V.S. SERVICIOS Y URBANISMO, S.L. frente a la valoración de su oferta cualitativa en el procedimiento de adjudicación del contrato

“Redacción del proyecto de la 11ª fase de la ARS-3 (colector de salida de la red de pluviales de Lezkairu), y en su caso, dirección de las obras”, tramitado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona, declarando concluso el procedimiento.

2º. Notificar este acuerdo a V.S. SERVICIOS Y URBANISMO, S.L. y a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona, y acordar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 23 de abril de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.